

REF.: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRANSITO.

RAD. N° 2020-00040-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe de secretaria que precede, el despacho verifica que en la fecha del 18 de diciembre de 2023 fue recibido en secretaria solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES por parte de los demandantes **DOLYS MARGOTH PAYARES ARCIA, LEONARDO ANTONIO MEJIA JIMENEZ y LEONARDO FABIO MEJIA PAYARES**, con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., escrito que tiene nota de presentación personal ante notario, y al no haberse proferido sentencia, por ser procedente se accederá a tal solicitud, ordenándose la terminación de proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia impulsada por **DOLYS MARGOTH PAYARES ARCIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 64.557.112, **LEONARDO ANTONIO MEJIA JIMENEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.499.680 y **LEONARDO FABIO MEJIA PAYARES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.642.546 contra la empresa aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con NIT No. 860.524.654-6 y contra las personas naturales **YOVANNY MANUEL CARMONA CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.547.194 y **JUAN RAMON MORA BALLESTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.063.134.873, conforme lo considerado en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, del ordinal anterior, se da por terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro de la Secretaria Municipal de Transporte y Transito de la ciudad de

2020-00040-00 – Verbal R.C.E.

Sincelejo (Sucre), del vehículo automotor identificado con la placa WHP-250, de propiedad del señor JUAN RAMON MORA BALLESTEROS identificado con la cedula de ciudadanía No. 106.3.134.873, medida que fue decretada en el ordinal SEPTIMO del auto fechado 28 de octubre de 2020.

QUINTO: En su oportunidad archívese, previa anotación en los libros respectivos y en JUSTICIA XXI WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1034f712fbdeba8bfcaabfa787651838e79288481ffc8017fc3b826a46c50c17**

Documento generado en 22/01/2024 03:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>